

LCR



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 597 Fecha: 26 OCT. 2026

Resolución Gerencial General Regional N° 493-2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 OCT. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta S/N, de fecha 23 de septiembre de 2026, presentado por Eber Adalberto Ramírez Sánchez ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao; el Memorando N° 005044-2026-GRC/GA, de fecha 16 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 002521-2026-ORH, de fecha 20 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000903-2026-GRC/GAJ, de fecha 23 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado, constituyéndose como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el cual se encuentra conformado por un conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector;



Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los derechos del servidor civil de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. No obstante, si al finalizar el proceso se determinara responsabilidad del beneficiario, este deberá reembolsar el costo de la defensa y el asesoramiento;



Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 22 de octubre de 2015, y sus modificatorias, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, titulada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual regula las disposiciones para solicitar el beneficio de defensa y asesoría legal para servidores o ex servidores que presten o hayan prestado servicios a entidades de la administración pública y que a su vez cumplan con los requisitos establecidos. En ese sentido, se establece que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, precisando en la misma directiva en el sub numeral 5.1.3. del numeral 5.1., del artículo 5°, que: "(...) Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386, de fecha 26 de junio de 2019, el Gobierno Regional del Callao aprobó la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", cuya finalidad es garantizar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que actualmente prestan o hayan prestado servicios a esta entidad, estableciendo los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud, así como la mecánica operativa a seguir de conformidad con la normativa emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR;

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de septiembre de 2026, presentada ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, el señor Eber Adalberto Ramírez Sánchez, en su condición de ex servidor civil, solicita ante la Entidad que, al amparo de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ, se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal, por cuanto ha sido comprendido en calidad de Cómplice Primario por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Colusión Agravada en la investigación seguida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Segundo Despacho, correspondiente al Expediente N° 00035-2017-145-5001-JR PE-02, por presuntamente, otorgar una Certificación de Crédito Presupuestario por solo S/ 19,749,801.00, un monto significativamente menor al valor total de la obra (más de S/ 313 millones), y sin contar con la previsión presupuestal para los años siguientes, permitiendo que la licitación se convocará sin que la entidad tuviera los recursos necesarios para enfrentar el costo total, durante el ejercicio de sus funciones como Gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao;

Que, el solicitante ha cumplido con presentar, adjuntos a su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, la documentación correspondiente para la evaluación de su solicitud, obrando en autos la propuesta de defensa y asesoría legal, el compromiso de reembolso y el compromiso de devolución, conforme a los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 5.2.3 de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Informe N° 002521-2026-ORH, de fecha 20 de octubre de 2026, la Oficina de Recursos Humanos remitió la información relacionada con la condición laboral, puestos, designaciones, encargaturas y funciones desempeñadas por el señor Eber Adalberto Ramírez Sánchez, precisando que registra como fecha de ingreso el 1 de enero de 2011, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, con condición laboral consignada de plazo determinado, asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 000005, de fecha 1 de enero de 2011, el solicitante fue designado en el cargo de confianza de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designación que fue concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000197, de fecha 7 de marzo de 2016;

Que, corresponde tener en consideración lo señalado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de marzo de 2017, según lo siguiente: "III. CONCLUSIONES (...) 3.3 La solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor (...) tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.(...)"; asimismo, que la contratación de los servicios se puede realizar por etapas según la naturaleza de los procedimientos, procesos o

investigaciones; y, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación, se podrá pactar con el abogado o asesor propuesto, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará;

Que, el numeral 6.3 del Ítem VI referido a la Mecánica Operativa de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ, dispone que: *"De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.5 del Ítem VI de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ, la contratación de los servicios especializados de defensa y asesoría se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto, mediante Informe N° 000903-2026-GRC/GAJ, de fecha 23 de octubre de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: *"(...) considera procedente la solicitud de otorgamiento de beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el Sr. EBER ADALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, ex servidor civil, respecto de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, en agravio del estado habiéndosele involucrado en calidad de cómplice primario, ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Segundo Despacho, Expediente N° Expediente N° 00035-2017-145-5001-JR PE-02, por hechos presuntamente vinculados en el ejercicio de sus funciones como ex Gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ (...)"*;

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el marco de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 386, de fecha 26 de junio de 2019;

SE RESUELVE:

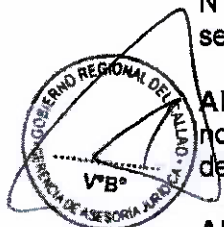
ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Eber Adalberto Ramírez Sánchez, ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao, quien se desempeñó como Gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, la cual comprende la etapa juicio oral seguida ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Segundo Despacho, Expediente N° Expediente N° 00035-2017-145-5001-JR PE-02, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a la documentación presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los órganos competentes, conforme al ámbito de sus competencias y en el marco de la legislación vigente, adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución, los cuales estarán sujetos a la evaluación de la disponibilidad presupuestal; y asimismo, se realicen las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso se determine la responsabilidad del servidor.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 597 Fecha 2-6-OCT-2026

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente resolución con sus anexos en original a la Gerencia de Administración para la prosecución de los trámites correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4 del Ítem VI de la Mecánica Operativa de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao".



ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo que notifique debidamente la presente resolución al solicitante y a las áreas correspondientes de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al Funcionario Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg Fecha: 26 OCT 2026

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIC. CESAR IGOR SAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL